

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñan á 90 rs. al año, 50 al semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Enego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GUSANO ALAS.»

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

4.ª Direccion.—Suministros.—Núm. 337

Precios que el Consejo Provincial, en union con el Sr. Alcalde Corregidor de esta ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre, á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, ochenta y tres céntimos.

Fanega de cebada, veinte y un rs. sesenta y cuatro céntimos.

Arroba de paja, dos rs. cincuenta y seis céntimos.

Arroba de aceite, ochenta rs. noventa y cuatro céntimos.

Arroba de carbon, tres rs. setenta y tres céntimos.

Arroba de leña, un real sesenta y dos céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1845. Leon 28 de Diciembre de 1860.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1860) CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion

de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabe: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes de la una el Licenciado D. Manuel Mato de Molina, en nombre de D. Gabriel Diaz del Castillo, Subinspector médico de primera clase del cuerpo de sanidad militar, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Vista la hoja de servicios del interesado, segun la cual la Junta de Clases pasivas le reconoció 29 años, 7 meses y 10 dias de servicios, tomando por sueldo regulador el de 24.000 rs. como Subinspector médico de primera clase, y eliminándole de aquella el tiempo que estuvo de Cirujano en el regimiento provincial de Sevilla, la mitad del tiempo de campaña en la época de la última guerra civil, y los siete años de carrera:

Vista la instancia que con este motivo dirigió D. Gabriel Diaz del Castillo al Ministerio de Hacienda solicitando se revocara el acuerdo de la Junta de Clases pasivas y se le mandase abonar todo el tiempo que resultaba de su hoja de servicios, exponiendo que los dos años y ocho meses servidos en

el provincial de Sevilla estaban probados con la hoja dada por el Sargento mayor del cuerpo, y visada por el Coronel, cuando por ascenso pasó al batallon de Africa; no presentando el nombramiento original por haberlo perdido con su equipaje en la accion de Alegria; que tambien le eran de abono los siete años de carrera, segun los Reales decretos orgánicos de 7 de Setiembre de 1846, 5 de Abril de 1853 y 12 del mismo mes de 1855; y que lo eran igualmente los seis años, 10 meses y 21 dias de campaña, mandados abonar en su totalidad á los individuos del cuerpo de Sanidad militar por los decretos citados, teniendo los requisitos prevenidos en las Reales ordenes de 20 de Octubre de 1835, 11 de Noviembre de 1840 y 26 de Enero de 1849:

Visto el informe de la referida Junta expresando que le dedujo el tiempo que sirvió en el provincial de Sevilla, porque no lo justificaba segun prevenia la instruccion de 10 de Febrero de 1850: que de la mitad del tiempo de campaña lo hizo porque estaba prevenido para todos los individuos que sirviesen en cuerpos politico-militares; y de los siete años de carrera por lo anulado en los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1857 y 9 de Mayo de 1848, que consideraba como resolucion á la consulta que elevó en 19 de Octubre de dicho año de 1857 en el expediente de D. Sebastian Mesa y Nieto:

Vista la Real orden de 4 de Mayo de 1859 que de conformidad con lo expuesto por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, recayó declarando que á Diaz del Castillo solo le eran de legitimo abono para su clasificacion 29 años 7 meses y 10 dias de servicios, y que por ellos únicamente tenia derecho en jubilacion al haber anual de 14.400 rs. que le habia sido señalado:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Mato de Molina, en nombre de D. Gabriel Diaz del Castillo, pidiendo la revocacion de la citada Real orden, y que se declare que son de abono á su representado los 13 años y 5 dias de servicios que le fueron denegados, y que deba ser majorado en el haber que ha disfrutado hasta el *maximum* de las cuatro quintas partes del sueldo desde el dia de su jubilacion:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pretende se confirme la Real orden apelada:

Visto el escrito de la parte recurrente de 13 de Abril último acompañando un ejemplar de la Gaceta oficial en que se publicó la ley de 20 de Marzo último, y manifestando: que siendo uno de los objetos de la demanda el abono de los siete años de carrera, habiéndose resultado este extremo por el artículo 2.º de la referida ley; y pidió que se tuviera á su defendido por acogido á sus favorables efectos:

Visto el art. 2.º de dicha ley, que dice así: «A los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que estaban sirviendo en el ejército ó en la armada antes de expedirse el Real decreto de 20 de Diciembre de 1857 se les abonarán, para la clasificación de derechos pasivos como años de servicios, los siete que por razon de estudios se les declararon de abono por el reglamento de 7 de Setiembre de 1846:

Vista la instruccion de 10 de Febrero de 1850 acerca de las formalidades que deben llenar los individuos que soliciten ser clasificados:

Vistos los Reales decretos de 20 de Abril de 1815 y 20 de Octubre de 1835 sobre abono de tiempo de campaña:

Considerando que en el expediente de D. Gabriel Diaz del Castillo no se encuentra copia literal del nombramiento de cirujano del provincial de Sevilla segun previene el art. 45 de la instruccion de 10 de Febrero de 1850, y hasta tanto que se verifique no puede serle de abono ese tiempo de servicio:

Considerando que el doble tiempo de campaña no corresponde por completo á este interesado como empleado político-militar, puesto que por el citado Real decreto de 20 de Octubre de 1835 se mandan observar las mismas reglas establecidas en el de 20 de Abril de 1815 para el abono del tiempo servido en la guerra de la Independencia, y segun estas á los cirujanos del ejército solo se les abonaba año y medio por cada uno de campaña:

Considerando que el art. 2.º de dicha ley es aplicable á D. Gabriel Diaz del Castillo por haber estado sirviendo en el cuerpo de Sanidad militar antes de expedirse el Real decreto de 20 de Diciembre de 1857, y no hallarse aun definitivamente clasificado á la fecha de su promulgacion:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo

contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casans, D. Francisco Tames Euvia, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Girona y el Marqués de Valgornera,

Vengo en confirmar la Real orden de 4 de Mayo de 1859 respecto á no serle de abono á este interesado el tiempo que estuvo de cirujano en el provincial de Sevilla, ni tampoco el doble tiempo de campaña en los términos que lo ha solicitado; declarando que no puede tener efecto por lo respectivo á los siete años de carrera, los cuales deben serle de abono con arreglo á la ley citada.

Dado en Palacio á ventuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Juan Sunyé.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Toral de Merayo.

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por

término de 15 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que puedan informarse de las utilidades con que figuran, y deducir las reclamaciones que crean oportunas; en el bien entendido que transcurrido el término que queda designado, no será oida ninguna que se presente ulteriormente, y les parará todo perjuicio. Toral de Merayo 8 de Diciembre de 1860.—Baltasar Reyosda.—P. A. D. A. y J. P., José Ramon de la Rocha, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villabraz.

El amillaramiento rectificado por la Junta pericial de este Ayuntamiento, de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1861, se hallará de manifiesto en la casa concejal de este pueblo, por término de 8 dias, siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los interesados reclamar de agravios Villabraz 13 de Diciembre 1860.—Manuel Merino.

Alcaldia constitucional de Villalbecanos.

Desde el dia 20 del corriente hasta el 28 ambos inclusive, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento las bases sobre las que ha de formarse el repartimiento de la contribucion territorial para 1861; lo que se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, para que durante dicho periodo se presenten á exponer lo que crean conveniente, pues pasado no tendrán derecho á reclamar cosa alguna. Villalbecanos 14 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Fernand.—El Secretario, Ramon Viñales Lopez.

Alcaldia constitucional de Lago de Carucedo.

Terminados por la junta pericial de este municipio los trabajos de amillaramiento de la riqueza territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del

mismo que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero de 1861, se hace saber, para que los que se crean agraviados presenten sus quejas ante mí en el término de ocho dias, que aquel estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento desde que se anuncie; en bien entendido, que pasado dicho término sin efectuar la queja no será oido y le parará el perjuicio que haya lugar. Lago de Carucedo y Diciembre 15 de 1860.—Juan Polo y Sanchez.

De los Juzgados.

D. Tomás Maroto Salado, juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Al Sr. Gobernador Civil de Leon, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este juzgado y por la escribania del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo de 438 rs. en oro y plata, ejecutado á D. José Huidobro, recaudador de contribuciones y residente en Melgar de Arriba, la tarde del 17 del actual, por cuatro hombres armados en la honra que desde Melgar de Arriba va á aquel pueblo, y por auto de esta fecha se ha mandado entre otras cosas exhortar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la provincia las señas de los ladrones y de las oportunas órdenes á los Alcaldes, Gafes de la Guardia civil y demás dependientes de su mando, á fin de que consigan la captura de aquellos y cantidad robada y su remision á este juzgado, por conducto de la Guardia civil y con las seguridades necesarias, pues en mandarlo así ejecutar V. S. hará un obsequio á la administracion de justicia, ofreciéndome en iguales casos siempre que sus órdenes vea ella mediante. Dado en Villalon Diciembre 20 de 1860.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Reoyo.

Señas de los ladrones.

Viste al estilo del país uno de ellos, patillas rojas, tirada la cara como si fuese herrero, lleva manta burgalesa, como de 36 años, sombrero calañés, estatura alta, con una escopeta. Y los otros tres, estatura regular; uno de ellos con cachucha con visera y los otros dos gorras de pelo.

Jusgado de paz de Campo de la Lomba

En 13 de Setiembre último iniciaron juicio verbal entre partes de la una Epifanio Diaz, vecino de Santovenia de S. Marcos como autor demandante, y de la otra Francisco Garcia, del de Campo de la Lomba, demandando aquel á este por 360 rs. procedentes de varias partidas de centeno y matalico con réditos que dice haberle entregado hace tiempo al espresado demandado y su muger Benita Alvarez, la que tambien se halló presente voluntariamente, y como sobre su certeza tuvieron bastantes contestaciones y altercados antes de que recayese sentencia se transigieron por mediacion de los concurrentes y Sr. Juez en que el demandado, Francisco Garcia y su muger Benita Alvarez, habian de pagar dentro de los primeros ocho dias al Epifanio Diaz, 140 rs. por todas cuentas tenidas hasta la fecha, con lo que se apartaban uno y otros de toda accion á repetirlas; y no cumpliendo permittian los demandados ser ejecutados legalmente, cuyo convenio se firmó por los interesados y concurrentes.

Pero como el Francisco Garcia se haya ausentado á trabajar en tierra de Extremadura y su muger se opone al pago, espero de la bondad de V. S. tenga á bien mandar y siendo justo insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia del espresado Francisco Garcia y se presente á solventar la espresada deuda, pues en otro caso la parará todo perjuicio que permita la ley. Campo de la Lomba y Diciembre 16 de 1860.—Manuel Jesus Arias.

De las oficinas de Desamortizacion.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

ANUNCIO NÚM. 91.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 17 de Noviembre próximo pasado.

Remate del 23 de Abril de 1859.

ESCRIBANO D. PEDRO DE LA CRUZ DÍD

Rs. vs.

Una heredad, término de Pradorey, nm. 1 700 y otros del inventario, del Hospital de San Juan de Asturgo, rematada por Don Francisco Crespo, vecino de Castrillo de los Polvorazos en. . . . 50.010

Y se anuncia para que si el interesado quiere efectuar el pago sin aguardar á la notificacion judicial pueda realizarlo cuando le convenga. Leon 3 de Diciembre de 1860.—Ricardo Mora Varona.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de los censos solicitados á redencion y pedidos con anterioridad al Real decreto de 17 de Setiembre de 1836, que han sido aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesion de 30 de Noviembre próximo pasado y á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 21 de Agosto del corriente año.

| Número del expediente. | NOMBRE DEL RESIDENTE. | SU VEGETAD. | SU PROCEDENCIA. | RÉDITO. | CAPITAL. |
|------------------------|-----------------------------------|------------------------|---------------------------------------|---------|----------|
| 1938 | D. Bernardo Santalla. | S. Vicente de Arganza. | Convento de la Encina de Ponferrada. | 5,50 | 68,74 |
| 1939 | José Alvarez. | Idem id. | Id. Concepcion de id. | 33 | 330 |
| 1960 | Manuel Jarez. | S. Juan de la Mata. | Id. S. Agustin de id. | 3,50 | 36,90 |
| 1961 | Alvaro Osorio. | Idem id. | Cofradia Sta. Lucia de id. | 1,48 | 14,80 |
| 1962 | Julian Lopez y comp. | Parada Solana | Convento S. Miguel de las Dueñas. | 33 | 330 |
| 1963 | Los mismos. | Idem id. | Idem de id. | 19,83 | 198,30 |
| 1964 | Carlos Lopez. | Villafada. | Idem de id. | 66 | 1.320 |
| 1965 | Luis Garcia. | Vega de Explorada. | Organo de Ponferrada. | 66 | 1.320 |
| 1966 | Benita Fuentes. | Ponferrada. | Hermanidad de id. | 19,80 | 198 |
| 1967 | Josfa Gutierrez Roson | Idem id. | Idem de id. | 88 | 1.100 |
| 1968 | Rafael Merayo | Toral de Merayo. | Hermanidad de Ponferrada | 90 | 1.237,50 |
| 1969 | Camilo Leon y comp. | Campo. | Idem de id. | 86 | 896 |
| 1970 | Alejandro Luengo. | Ponferrada. | Cofradia de Santa Lucia de S. Andrés. | 33 | 330 |
| 1971 | Simon Ponce y comp. | Molinaseca. | S. Miguel de las Dueñas. | 27 | 270 |
| 1972 | Pedro Antonio Lopez. | S. Esteban. | S. Agustin de Ponferrada. | 38 | 380 |
| 1973 | Leon Toruel y Puente. | Granada. | Concepcion de id. | 18,36 | 183,60 |
| 1974 | Silvestre Martinez. | S. Lorenzo. | Idem de id. | 12 | 120 |
| 1975 | Pascual Folgado. | Parada Solana. | Idem de id. | 132 | 2.640 |
| 1977 | Benita Fuentes. | Ponferrada. | Ntra. Sta. de la Encina. | 33 | 330 |
| 1978 | Pascual Folgado. | Parada Solana. | S. Miguel de las Dueñas. | 99 | 1.980 |
| 1979 | Alejandro Luengo. | Ponferrada. | Hermanidad de Ponferrada | 55 | 550 |
| 1980 | Francisco Gonzalez y compañeros. | Congosto. | Cofradia del Cristo. | 18 | 180 |
| 1981 | Silvestre Martinez. | S. Lorenzo. | Agustinos de Ponferrada. | 60 | 600 |
| 1982 | Casto Garcia. | La Milla del Rio. | Fabrica de Bustillo. | 19,77 | 197,70 |
| 1983 | Manuel Castellanos y compañeros. | Matsobos. | Idem de id. | 41,18 | 411,80 |
| 1984 | Eugenio Canedo y epa. | Villanofar. | Monjas de Gradoses. | 21 | 210 |
| 1985 | Florencio Nuñez. | Salagun. | Cabido de Sahagun. | 53,43 | 534,30 |
| 1986 | Vicente Cufiada. | Berzanos del camino. | Idem de id. | 21,99 | 219,90 |
| 1987 | Ignacio de Prado. | Candejas. | Idem de id. | 52 | 520 |
| 1988 | Juan Carileero. | Yllada. | Idem de id. | 66 | 1.320 |
| 1989 | Facundo Leon. | Salagun. | Fábrica Santibano de id. | 24 | 240 |
| 1990 | Santiago Ruiz. | Idem. | Santa Cruz de id. | 33 | 330 |
| 1991 | Leandro Garcia. | Idem. | Trinidad de id. | 58,83 | 588,30 |
| 1992 | Lázaro Caballero. | Castellanos. | Fabrica de Escobar. | 30 | 300 |
| 1993 | Catalina Perez. | Escobar. | Cofradia del Sacramento. | 9 | 90 |
| 1994 | Gregorio Gonzalez. | Grajul. | Sta. Maria de Villaba. | 13 | 130 |
| 1995 | Francisco Rodriguez. | Castroaudarra. | Fab. de Castroaudarra. | 16,30 | 163 |
| 1996 | Felipe Marcos y comp. | Lomas de Rueda. | Santi-Spiritus de Rueda. | 30 | 300 |
| 1997 | Domingo del Reguero y compañeros. | Cubillas de Rueda. | Idem de Cubillas de id. | 16 | 160 |
| 1998 | Manuel Garcia. | Lomas de Rueda. | Id. de Lomas de id. | 16,50 | 165 |
| 1999 | Pedro Cano. | Idem id. | Idem de id. | 16,50 | 165 |
| 2000 | Narciso Garcia. | Sta. Marina del Rio. | Fáb. de Saholices del Rio | 46 | 450 |
| 2001 | Romualdo Villaverde. | Escobar? | Idem id. de Grajul. | 13 | 130 |
| 2002 | Manuel Gomez. | Grajul. | Idem de id. | 39 | 360 |
| 2003 | Juan Antonio Antolinez | Idem. | Obra Pia de Rojas. | 24 | 240 |
| 2004 | Brigida Nuñez. | Sahagun. | S. Benito de Sahagun. | 5 | 50 |
| 2005 | Isabel Case Enriquez. | Jorvilla. | Monjas de la Serrena. | 51 | 510 |
| 2006 | La misma. | Idem. | Idem de id. | 66 | 625 |
| 2007 | Pablo Rodriguez. | Gordaliza del Pino. | Fabrica de Gordaliza. | 10 | 100 |
| 2008 | Santiago Ruiz. | Salagun. | Cofradia de S. Lorenzo. | 14, 0 | 140,90 |
| 2009 | Brigida Nuñez. | Idem. | Sacramental de Sto. Tirso | 9 | 90 |
| 2010 | La misma. | Idem. | Id de los Angeles. | 9 | 90 |
| 2011 | Santiago Ruiz. | Idem. | Animas de Sahagun. | 49,50 | 495 |
| 2012 | Pedro de Prado. | Lomas. | Cabido de id. | 99 | 1.980 |
| 2013 | Marcos Sacristan. | Sahagun. | Idem de id. | 30 | 300 |

Número del expediente.

NOMBRE DEL RUDIMENTO.

SU VEICINDAD.

SU PROCEDENCIA.

RÉDITO.

CAPITAL.

| Número del expediente. | NOMBRE DEL RUDIMENTO. | SU VEICINDAD. | SU PROCEDENCIA. | RÉDITO. | CAPITAL. |
|------------------------|---|--------------------------|---|---------|----------|
| 2014 | D. José Rodríguez ó D. ^a Manuela Tejero. | Valderas. | S. Pedro de Mayorga. | 107 | 1.387,50 |
| 2015 | Antonio Blanco. | Idem. | Idem de id. | 132 | 2.640 |
| 2016 | Vicente de Castro. | Idem. | Sta. María de Azogue. | 60 | 600 |
| 2017 | El mismo. | Idem. | Idem de id. | 18 | 180 |
| 2018 | Miguel de Alba. | S. Fiz de Corullón. | Colectiva de Villafrauca. | 6,50 | 65,00 |
| 2019 | Manuel Farn. ^a Pastor | Villafrauca. | Idem de id. | 33 | 330 |
| 2020 | Ramon Gonzalez. | Corullón. | Asociada de Villafrauca. | 10,80 | 108,00 |
| 2021 | Micuel Juarez. | S. Juan de la Mata. | Convento de Espinoreda. | 11,21 | 112,40 |
| 2022 | Manuel Fero. ^a Pastor | Villafrauca. | Hermanidad de Trinitarios | 20 | 200 |
| 2023 | Felipa Rodriguez. | Idem. | Idem de id. | 12 | 120 |
| 2024 | Tirso Martinez. | Otero. | Asociada de id. | 30 | 300 |
| 2025 | Manuel Miguel y comp. | Auláres. | Fabrica de Paracela. | 33 | 330 |
| 2026 | Francisco Martinez. | S. Fiz de Orllago. | Convento de Espinoreda. | 102 | 1.275 |
| 2027 | Juan Ventura. | Castropolame. | Idem de id. | 154 | 3.080 |
| 2028 | Tirso Martinez. | Otero. | Obra Pia de Sesama. | 7,80 | 78,00 |
| 2029 | Francisco Martinez. | S. Fiz de O bago. | Convento de Espinoreda. | 22 | 220 |
| 2030 | Domingo Blanco. | Hospital de Orllago. | Idem de id. | 15 | 150 |
| 2031 | José Martinez. | Idem. | Idem de id. | 15 | 150 |
| 2032 | Francisco Garcia y sp. | Otero. | Trinidad de Villafrauca. | 19,50 | 195,00 |
| 2033 | Policarpo Balbena. | Sorbedo. | Fabrica de Sorbedo. | 7,35 | 73,60 |
| 2034 | Andrés Rabanal. | Molinaseu. | Convento de Caracedo. | 24 | 240 |
| 2035 | Isidoro Gonzalez. | Reyero. | Fabrica de Reyero. | 5 | 50 |
| 2036 | Nahel Casado y comp. | Valdeumbre. | Animas de Valdeumbre. | 9,80 | 98,90 |
| 2037 | Pedro Cambera. | Valderas. | Sabido de Leon. | 19 | 190 |
| 2038 | Feliz Posadilla. | Villamolán. | Cofradía Sta. Cruz de id. | 25,36 | 353,60 |
| 2039 | El mismo. | Idem. | Catedral de id. | 40 | 400 |
| 2040 | José María Fernandez. | Valderas. | Marines de Gordoncillo. | 33 | 330 |
| 2041 | Antonio Alonso. | Gordoncillo. | Sacramental de id. | 33 | 330 |
| 2042 | Catalina Fernandez y compañeros. | Idem. | Idem. de id. | 21 | 240 |
| 2043 | Joaquin Martinez. | Valderas. | Fabrica de la Trinidad. | 21 | 210 |
| 2044 | Tiburcio Fuertes. | Manilla de los Molos. | Santa María de Santos Martin. | 11 | 110 |
| 2045 | Benito Reguera. | Santas Martas. | Bachilleros de coro Leon. | 60 | 600 |
| 2046 | Francisco Agando. | Valderas. | Hermanidad de la Tercera Orden. | 33 | 330 |
| 2047 | Manuel Fernandez. | Villanueva. | Catedral de Leon. | 60 | 600 |
| 2048 | Romaldo Cabrera. | Valderas. | S. Pedro de Valderas. | 60 | 600 |
| 2049 | José Toral. | Idem. | Sto. Toribio de Mayorga. | 22 | 220 |
| 2050 | Agustín Pollitero. | Pobladora de Fontecha. | Fabrica de Pobladora. | 30 | 300 |
| 2051 | Antonio Lisan. | Nogar. | Santuario de Corballeda. | 3 | 30 |
| 2052 | Cayetano Perez y cp. ^a | Priaranza. | Fabrica de Priaranza. | 30 | 300 |
| 2053 | Francisco Otero Prieto | Layego. | Idem de Layego. | 27,50 | 275 |
| 2054 | Manuel Fuertes. | Idem. | Idem de id. | 19,50 | 195 |
| 2055 | Lorenzo Garcia. | Priaranza. | Idem de Priaranza. | 43,60 | 435 |
| 2056 | Manuel Rodriguez. | Villas de las Traviesas. | Idem de Villales. | 12,24 | 122,40 |
| 2057 | Policarpo Balbena. | Sorbedo del Sil. | Idem de Argayo. | 7,74 | 77,40 |
| 2058 | Lorenzo Garcia y cp. ^a | Priaranza. | Idem de Priaranza. | 30 | 300 |
| 2059 | Pascual Boyson y cp. ^a | Boisau. | Idem de Layego. | 27 | 270 |
| 2060 | Manuel Fuertes. | Layego. | Idem de id. | 18 | 180 |
| 2061 | Joaquin Gonzalez. | Otero. | Santuario de la Vecilla. | 6,89 | 68,90 |
| 2062 | Ignacio Royero y comp. | La Mala. | Santuario de id. | 26,39 | 263,90 |
| 2063 | Marcos Diaz. | Muñecos. | Santuario de id. | 19,71 | 197,40 |
| 2064 | Antonio Gonzalez. | S. Pedro de Fancollada. | Santuario de la Mata de Saburo. | 16,48 | 164,80 |
| 2065 | Hermanegildo Garcia y compañeros. | Las Boñas. | Animas de Veneros. | 16,50 | 165 |
| 2066 | Luis Garcia y comp. ^a | Sobrepoblada. | Idem de Valle del Boñar. | 26,36 | 263,60 |
| 2067 | Tomás Fernandez. | Cerecedo. | Idem id. de id. | 13,18 | 131,80 |
| 2068 | Simon Rodriguez. | Aduelos. | Fabrica de Boñar. | 11,68 | 116,80 |
| 2069 | Domingo Garcia Rivas. | La Vecilla. | Idem de la Vecilla. | 13 | 130 |
| 2070 | Antonio Berriantós. | Castillidó. | Cofradía de S. Antonio de Leon. | 33 | 330 |
| 2071 | Ildefonso Rey. | Villimer. | Animas de la Sobarriba. | 19,77 | 197,70 |
| 2072 | Manuel Garcia. | Ahuasencia. | Idem de id. | 13,18 | 131,80 |
| 2073 | Isidoro Ivan y comp. ^a | Valdesaga de Abajo. | Idem de id. | 10 | 100 |
| 2074 | José Balbena. | Palacio de Torio. | Recofría S. Martín Leon. | 67,50 | 813,75 |
| 2075 | Pedro del Barrio. | León. | S. Juan de Reunera. | 33 | 330 |
| 2076 | Juan Llanazares. | Villafeliz. | Sol. Spiritus de Corceño. | 13,18 | 131,80 |
| 2077 | Pedro Contrillo. | Santivañez. | Cofradía del Cobo de S. Fiz de la Vega. | 19,83 | 198,30 |
| 2078 | Jacinto Diaz. | Vegajenada. | Fabrica de Valdego de A. Fabra. | 16,50 | 165 |
| 2079 | Juan de Córdoba. | Idem. | Idem de id. | 16,50 | 165 |
| 2080 | Juan Polvorinos y cp. ^a | Colasetas de arriba. | Santuario de Santa Catalina. | 30 | 300 |
| 2081 | Lázaro Martinez. | Manilla de los Molos. | Fabrica de Santa María. | 50 | 500,20 |
| 2082 | Manuel de Robles. | Palacio de Torio. | Recofría de Carbajosa. | 26,42 | 264 |

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LEON.

No habiendo tenido efecto la subasta de medición de todos los terrenos del término de la capital, acordada por esta Comision para el 25 de Noviembre próximo anterior, se anuncia nuevamente para el día 7 de Enero del año inmediato de 1861, la cual tendrá lugar en la oficina de dicha Comision, á las doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que en ella se halla de manifiesto. Leon 22 de Diciembre de 1860 = El Presidente, Francisco María Castelló.

Reconocida la utilidad de la Cartilla de los Juzgados de paz publicada por el Sr. D. Remigio Salomon, Juez de 1.^a Instancia de Santander, se inserta el siguiente anuncio en el Boletín oficial para que, teniendo conocimiento de esta obra las personas y funcionarios que necesitan una de esta naturaleza para consultarla, puedan adquirirla del modo que se expone.

CARTILLA

DE LOS JUZGADOS DE PAZ,

por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander. 4.^a edición, corregida y considerablemente aumentada.

Contiene, entre otros muchos artículos y formulaciones para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolución de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite, franca de porte, mandando diez sellos de las de cuatro cuartos á D. Mariano Garcia, calle de Lepanto, Santander.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pisos para ganado lanar, del monte de Villals inmediato á La Hiteza, propiedad de la casa de Montijo, por meses ó temporada segun se haga el convenio el día del remate, que tendrá efecto el día 13 de Enero.